

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

Art. 267. Para atender á los gastos que origine la concentracion de los reclutas se facilitarán oportunamente los fondos necesarios por la Caja general de Ultramar.

Art. 268. Todos los cargos que se formen serán justificados, y por los batallones de depósito á que sean agregados los reclutas se formará, después de su salida para el punto de embarque, una liquidacion de lo recibido, administrado ó invertido y remanente que les quede, la cual habrán de rendir en la forma que

se previene en el art. 278 de este reglamento.

Art. 269. Cuando después de reunidos los reclutas en la capital de la provincia se disponga su marcha al depósito de embarque, serán conducidos por el personal de oficiales y clases de tropa que consideren necesario los Capitanes generales, debiendo utilizarse igualmente las vías férreas y marítimas y abonarse también este transporte por cuenta del Estado, con cargo á la Caja general de Ultramar, como asimismo el de ida y regreso de las partidas conductoras.

Si los oficiales que se nombren para este servicio pertenecen á los batallones de depósito ó de reserva se les abonará además por la Caja general de Ultramar el quinto del sueldo de un mes, y en cuanto á las clases de tropa, se dará una gratificacion de 10 pesetas á los sargentos y 7 pesetas 50 céntimos á los cabos.

Art. 270. Para el transporte de estas fuerzas por las vías férreas ó marítimas, (bien sea para su incorporacion á las capitales desde los puntos de su residencia, ó para su traslacion á los depósitos de embarque, se formarán las listas prevenidas; entendiéndose directamente las empresas de ferrocarriles con la Caja general de Ultramar para la satisfaccion de su importe.

Art. 271. Los individuos que vayan presentándose después de la salida de las capitales de los respectivos contingentes para los puntos de embarque se incorporarán desde luego á los depósitos de bandera ó banderines más cercanos, disponiendo los Gobernadores militares que se les socorra con lo necesario, segun lo prevenido en este reglamento.

CAPITULO VI.

De la aplicacion de los cargos por lo suministrado antes del embarque á los reclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar.

Art. 272. Los cargos por el importe de los socorros suministrados á los reclutas destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, con sujecion á lo prevenido en el art. 240 de este reglamento, se conservarán en las respectivas Cajas hasta tanto que se disponga la concentracion para el embarque.

Art. 273. Cuando sea conocido el destino definitivo de los interesados, remitirán dichos cargos los comandantes de las respectivas Cajas al depósito de bandera para Ultramar en que aquellos hayan tenido ingreso; acompañando el certificado de la revista que pasaron al ser alta en la Caja, para que los cuerpos del Ejército de Ultramar á que sean destinados puedan reclamar de la Administracion militar el importe de los referidos cargos.

Art. 274. Remitirán también al depósito de bandera en que haya tenido ingreso el contingente de la respectiva provincia los cargos correspondientes á los individuos que hubiesen causado baja definitiva ó dejado de incorporarse por cualquiera de los motivos siguientes:

Primero. Por haberse redimido á metálico ó sustituido dentro del plazo fijado en la ley.

Segundo. Por hallarse sujetos á procedimiento judicial al tiempo de verificarse la concentracion para el embarque.

Tercero. Por haber sido declarados inútiles.

Cuarto. Por desercion.

Quinto. Por su destino á presidio.

Sexto. Por fallecimiento.

Art. 275. Con los cargos á

que hace referencia el artículo anterior se acompañará el certificado de la revista de los interesados y copia de su filiacion, con nota expresiva del motivo de la baja, autorizada por el comisario de Guerra.

Art. 276. Los comandantes de las Cajas aplicarán al mismo capítulo y artículo del presupuesto de la Guerra, por donde se satisfacen los fondos con destino al reclutamiento para el Ejército de la Península, los cargos del importe de los socorros suministrados á los individuos cuyo destino á Ultramar hubiese quedado sin efecto antes de su incorporacion á la capital de la provincia, cuando se ordene la concentracion para el embarque, por uno de los motivos siguientes:

Primero. Por haber sido declarados reclutas disponibles como excedentes de cupo, ó excluidos del servicio activo en cualquier otro concepto.

Segundo. Por su destino definitivo al Ejército activo de la Península en cualquier concepto que se determine.

Tercero. Por quedar en suspenso su embarque á virtud de disposiciones de carácter general ó de otras particulares en que así se disponga.

Art. 277. Cuando se ordene la concentracion para el embarque, se recomendará á los alcaldes por los Gobernadores militares que la cuenta del importe de los socorros, que con arreglo á lo prevenido en el art. 261 de este reglamento se hayan facilitado á los reclutas para su incorporacion á la capital de la provincia, la remitirán para su reintegro dentro del plazo de 15 días, á fin de que pueda formarse oportunamente la liquidacion general que se determina en el artículo siguiente.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 25 de Mayo de 1882.

(Conclusion).

Se leyó una comunicacion del director de los establecimientos de Beneficencia, participando haber fallecido la acogida Maria Paz Rodriguez, la cual, en 1876, heredó de su abuela Valentina Martinez, dos mil cuatrocientos reales. Se leyó así bien una exposicion de Josefa Hilaria Herce, vecina de Ausejo, en concepto de abuela y heredera de la referida Maria Paz, suplicando se le entregue lo que á esta corresponde. Atendiendo á que la cantidad heredada por Maria Paz se consignó en la caja de ahorros de Madrid, se acordó hacer presente á Josefa Hilaria Herce debe recurrir al juez de primera instancia de esta capital, en primer lugar, para obtener la declaracion de heredera de su nieta y despues recurrir á la Diputacion, la que facilitará la libreta de imposicion y concederá el consentimiento para obtener la devolucion del capital impuesto é intereses devengados.

Se leyó una comunicacion del alcalde de San Vicente de la Sonsierra, participando que, los acogidos en la casa de Beneficencia, Candelas, Tomasa y Cesárea Hidalgo Pangua, heredaron de su madre una parte de casa, la cual ha sido vendida por la cuota que adeudaban del empréstito nacional forzoso, sin haber citado al representante de los menores D. Abdon Mato. Se acordó encargar al alcalde manifieste la contribucion, importe del débito, cantidad porque ha sido enajenada y valor aproximado de dicha parte de casa.

Se leyeron dos comunicaciones, la una del Excmo. Sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputacion, referente á que se suscriban las escuelas de la casa de Beneficencia á un ejemplar cada una de la revista titulada *La ilustracion de los niños*; y otra de D. José Noví, director de dicha revista, dando las gracias, expresando que los tomos empiezan en primero de Enero y rogando se le manifieste en qué fecha terminan las suscripciones. Se acordó dar traslado de la primera comunicacion á la seccion de Contabilidad, y que las suscripciones se cuenten desde 1.º de Enero del corriente año, manifestándolo así á don José Noví.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Alfaro para el próximo año económico y repartimiento practicado para cubrir el déficit, se acordó aprobarlos y remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador para que se sirva disponer se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por don Santiago Cornago, don Venancio Vallejo y don Ponciano Valdemoros, vecinos de Trevijano, rogando se obligue al Ayuntamiento del citado pueblo: primero; á que se revoque la providencia del

alcalde que ordenó á los recurrentes levantaran las paredes de unas fincas propiedad de los mismos, que se hallan caidas desde hace mucho tiempo: segundo; que se les condonen las multas que les fueron impuestas por no haber dado cumplimiento á dicha providencia: tercero; que se declare nulo y sin efecto alguno el embargo que se ha realizado por no haber satisfecho las multas impuestas, y, por último, que se decrete la suspension del alcalde en el ejercicio de su cargo hasta tanto que se sustancien tres causas que se le han instruido. Vistos los informes emitidos por el alcalde: Considerando que la providencia del alcalde al ordenar á los recurrentes levantaran las paredes de sus fincas, se halla fuera del círculo de las atribuciones que la ley Municipal concede á los alcaldes, y principalmente de las que señala el artículo 114 de dicha ley en su párrafo 5.º: Considerando que la competencia administrativa del alcalde en el caso presente, únicamente puede extenderse á procurar que el camino lindante con dichas fincas quede libre y desembarazado y sin obstáculo alguno que impida el tránsito: Considerando que por las consideraciones expuestas la providencia del alcalde constituyó un exceso de atribuciones: Considerando no se justifica por los recurrentes que el alcalde de Trevijano se halle procesado por los Tribunales de justicia y, por lo tanto, comprendido en el artículo 193 de la ley Municipal, se acordó informar debe declararse nula la providencia del alcalde que ordenó á los recurrentes levantaran las paredes de sus fincas; que procede declarar nulas las multas impuestas, levantándose el embargo en el caso de que se haya llevado á efecto, desestimar el último extremo expuesto por los exponentes, y, por último, declarar que el alcalde únicamente debe procurar que el camino lindante á dichas fincas quede libre y desembarazado en el caso de que los desprendimientos de las expresadas heredades y no otras causas pudieran impedir el libre tránsito por el mismo.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 1.º de Junio de 1882.

En la ciudad de Logroño, á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino, Iñiguez Breton y Martinez.—Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Santo Domingo.

Num. 2. Ramon Oscáriz Sanchos. Redimió en Valencia el 20 de Abril, segun comunicacion de la Comision provincial, fecha 24 de Mayo. Se acordó dar traslado al Sr. comandante de

la Caja de recluta y solicitar la baja del núm. 15, Ignacio Bravo Hernaez, que pasa á situacion de recluta disponible.

Villoslada.

Num. 5. Domingo Rubio Torres. Ingresó en Sevilla, con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Sr. comandante de la de esta provincia.

Torre de Canteros.

Num. 2. Narciso Moreno Martinez. Alta en el servicio activo.

Navarrete.

Num. 8. Anastasio Marin Navajas. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército de la isla de Cuba. Justificada la excepcion se acordó que el mozo pasara á la recluta para el caso de guerra, y que fuese alta en activo el número 10, Lorenzo Blanco Navarro.

Aleson.

Num. 1. Baldomero Melon Garcia. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, siendo exceptuado con reclamacion. Examinadas las diligencias practicadas, por acuerdo de esta Comision, por el alcalde de Uruñuela: Oidos los interesados: Resultando que los bienes del padre, Patricio Melon, han sido tasados por el tercer perito nombrado para derimir la discordia en las cantidades de ocho mil novecientas veinte y ocho pesetas en venta y trescientas cincuenta y cuatro con setenta y dos céntimos en renta: Resultando que el padre es viudo y tiene otros hijos casados: Resultando que aún deducida la contribucion de sesenta pesetas que satisface anualmente, segun manifiesta, le queda un producto líquido de doscientas noventa y cuatro pesetas setenta y dos céntimos: Considerando que este producto es bastante para que Patricio Melon pueda atender á su subsistencia: Considerando que no tienen aplicacion las reglas 8.ª y 9.ª artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado, con destino al servicio activo, á Baldomero Melon Garcia, en concepto de útil condicionalmente, y solicitar la baja de Alfonso Lerena Lopez, número 13 del alistamiento de Nájera, el cual, como excedente de cupo, debe pasar á situacion de recluta disponible. El Sr. presidente advirtió al interesado que la ley le concede recurso de alzada para ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Cervera del rio Albama.

Núm. 19. Francisco Gonzalez Cruz. Justificada la excepcion de tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja en activo y alta en lugar el núm. 40, Sebastian Vallejo Zatorre.

Aleanadre.

Núm. 4. Basilio San Juan Rodriguez. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido por don Eusebio Perez y don Evaristo Fontana, fué declarado inútil. Se acordó fuese baja en activo y alta el núm. 7, Julian Miguel Pascual.

Anguiano.

Núm. 6. Pedro Rueda Llana. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido por los mismos Sres. facultativos y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Matute.

Num. 7. Baldomero Hernaez Perez. Justificada la excepcion que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja, pasando á situacion de recluta para el caso de guerra, y quedando sin cubrir el cupo.

Poyales.

Num. 6. Santiago Leon Marin. Expuso tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Justificada la excepcion, se acordó fuese baja de activo, quedando sin cubrir el cupo, y que pasara á la recluta para caso de guerra.

Alfaro.

Num. 19. Anastasio Garrido Mangado. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido por don Agustin Mudit y don Enrique Fontana, fué declarado inútil. Se acordó fuese baja en activo y alta el núm. 37, Macario Ordoyo Poyales.

Reemplazo de 1879.

La Santa.

Num. 2. Felipe Reinares Concepcion. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido por los Sres. Perez y Fontana, fué declarado inútil. Se acordó fuese baja en activo, quedando sin cubrir el cupo.

Berceo.

Num. 1. Juan Foronda Llorente. Tallado por don José Reguera y don José Garcia, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1880.

Carbonera.

Num. 2. Matias Mazo Merino. Declarado exceptuado sin reclamacion, por excepcion sobrevenida despues del ingreso en Caja, se acordó solicitar pasara á situacion de reserva y que fuese alta en su lugar el núm. 5 del alistamiento de Tudelilla, Silvestre Breton Sanz.

Reemplazo de 1881.

Alfaro.

Num. 25. Pablo Romanos Gonzalez. Justificada la existencia del her-

mano en el Ejército, se acordó fuese baja, y alta el núm. 33, Zoilo Calvo Val, con nota de recurso pendiente.

Se acordó remitir á la Comision provincial de Málaga las filiaciones de Casto Calvo Toresano, núm. 5 del alistamiento de Viniegra de Abajo y Félix Santos Cuadra, núm. 2 del de Almarza, á fin de que sean admitidos en aquella Caja; y manifestar á la misma Comision que el mozo Vicente Martinez Gonzalez, núm. 14 de Nalda, ha sido dado ya de alta á la recluta disponible.

Interpuesto por Francisco Entrena, vecino de Bañares, recurso alzándose del fallo por el que esta Comision declaró exceptuado el mozo Apolinar Perez Cañas, núm. 4 del alistamiento de dicho pueblo, se acordó informar en el sentido de la resolución apelada.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por don Pascual Moreno, vecino de Torre de Cameros, contra el fallo que declaró exceptuado del servicio activo al mozo Faustino Martinez Cerrolaza, núm. 1.º del alistamiento de dicha villa y reemplazo actual, se acordó evacuarlo en los términos de la resolución apelada.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Tomás Diaz Romero, núm. 5 del alistamiento de Cenicero mediante la entrega de mil quinientas pesetas en la Caja de la Administracion económica el dia 24 de Marzo último, se acordó dar por terminado el expediente de prófugo, comunicando esta resolución al alcalde para su conocimiento.

Habiendo ingresado en la Caja de Madrid, con destino al servicio activo y por cuenta del cupo de S. Millan de la Cogolla, el mozo Santos Mallagaray Casas, núm. 3 del alistamiento para el reemplazo del presente año, se acordó dar por terminado el expediente de prófugo, participándolo así al alcalde para su conocimiento y demás efectos.

Habiendo ingresado en la Caja de la Coruña el mozo Senen Perez Moreno, y en la de Madrid Benito Zorzano Perez y Pantaleon Pascual Elias, números 2, 4 y 5 del alistamiento de Ortigosa para el reemplazo de este año, se acordó dar por terminados los expedientes de prófugo y comunicarlo al alcalde para los efectos oportunos.

No habiendo ingresado en Caja el mozo Estanislao Saenz Torres, número 10 del alistamiento de Ortigosa á quien el Ayuntamiento ha declarado prófugo, se acordó devolver el expediente al alcalde para que continúe los demás procedimientos que prescribe la ley.

Habiendo ingresado en la Caja de Granada el mozo Ramon Carnicero Velilla, núm. 5 del alistamiento de Lumbreras y reemplazo actual, se acordó dar por terminado el expediente de prófugo, comunicando esta resolución al alcalde.

Resultando que el mozo Rufino Mateute Montero redimió su suerte el dia veinte de Abril último, se acordó dar

por terminado el expediente de prófugo, comunicándolo al alcalde de Viniegra de Abajo, en cuyo alistamiento fué comprendido dicho mozo, obteniendo en el sorteo el número 2.

Se acordó devolver al alcalde de Viniegra de Abajo los expedientes instruidos á los mozos Pascual Romero Rubio y Marcos Martinez Romero, números 5 y 6 del sorteo para el reemplazo de este año, á fin de que cumpla el Ayuntamiento con lo que previenen los artículos 146, 148 y siguientes de la ley de reclutamiento, rogando al Excmo. Sr. Gobernador que, de no cumplir el Ayuntamiento con las prescripciones legales citadas, se sirva hacer uso de la atribucion que le concede el art. 147 de la misma ley.

Habiendo ingresado en Caja el mozo Tomás Ruiz Jimenez, número 13 del alistamiento de Nalda para el reemplazo del presente año, se acordó dar por terminado el expediente de prófugo, participando esta resolución al alcalde.

Se leyó una instancia de Vicente Angulo, vecino de esta ciudad, á nombre del mozo Pascual Lafuente Casas, número 22 del alistamiento de Alfaro para el reemplazo del año actual, presentada dicha instancia el veinte y seis de Mayo, y en la cual solicita se admita la sustitucion del citado Pascual Lafuente, á quien ha correspondido servir en Ultramar, con el recluta disponible Pedro Chiveli Tejada: Resultando que el mozo Pascual Lafuente Casas ingreso en Caja el dia 26 de Marzo último y fué destinado al Ejército activo: Resultando que el artículo 187 de la ley vigente de reclutamiento concede dos meses para la presentacion de sustitutos, cuyo plazo termina el dia de la presentacion de la instancia: Visto el art. 185 de la ley de reclutamiento se acordó acceder á lo solicitado, señalando el dia 17 del actual para el reconocimiento del sustituto.

Se leyó una comunicacion del excelentísimo Sr. Gobernador civil, trasladando ctra del Excmo. Sr. Gobernador militar, en la que ruega se le manifieste el comportamiento observado por los oficiales médicos de Sanidad militar que han actuado en las operaciones del presente reemplazo. Se acordó contestar que á esta Comision no consta nada desfavorable á dichos señores y que ha quedado satisfecha de sus servicios.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Juan Zarranton, vecino de Alfaro, solicitando se revoque un acuerdo del Ayuntamiento que anuló un contrato de venta de una tejería, efectuado en remate público, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el dia 18 de Noviembre de 1877 adquirió el reclamante en el acto de remate público una tejería que el Ayuntamiento enajenó por la cantidad de novecientas veinte y dos pesetas ochenta y un céntimos, en que, segun se afirma, aparece subastada: Resultando

que en virtud de dicha venta el comprador ó rematante ha venido disfrutándola quieta y pacíficamente, sin que sobre sus derechos á la propiedad y posesion se lo haya disputado nadie y ménos las corporaciones municipales que desde dicha fecha se han sucedido hasta el 18 de Diciembre próximo pasado, en que, segun el acuerdo indicado, se anularon los efectos de aquella venta, y en cuyo tiempo, cuando el propietario de sus derechos como tal ha introducido las mejoras consiguientes á la industria de que el edificio ha sido susceptible y aparece en la actualidad: Considerando que, de declararse válido el acuerdo apelado resultarían lesionados por disposicion de la Administracion los derechos civiles de un tercero adquiridos en virtud de la consumacion de un contrato bilateral como lo es el acto de un remate público, título suficiente que faculta á aquel á cuyo favor se ha introducido para usar y disponer libremente de la cosa á que se refiere: Considerando que el haberse omitido la adquisicion de la competente autorizacion para la venta por parte del Ayunt.º no puede perjudicar el derecho perfecto del comprador de buena fé: Considerando que los Ayuntamientos no pueden, por medio de un simple acuerdo, anular un contrato ya consumado, celebrado con todas las formalidades por la corporacion que le precedió: Considerando que la cuestion de la Administracion se limita á comparar ó recuperar la posesion sin que le sea permitido deliberar acerca de los derechos de propiedad, reservado su conocimiento á los Tribunales de justicia, y que en este asunto resultan probados los de posesion á favor del apelante, procede anular el acuerdo del Ayuntamiento de Alfaro de diez y ocho de Diciembre próximo pasado, en lo que hace referencia al actual recurso, y declarar responsables de la lesión sufrida en la enajenacion llevada á cabo sin la competente autorizacion, al Ayuntamiento que lo autorizara.

Remitido á informe el expediente incoado en virtud de reclamacion presentada por D. Juan Lopez de Silanes y varios vecinos de Baños de rio Tobia, solicitando se revoque un acuerdo del Ayuntamiento por el que determinó restablecer el servicio de enterramiento en un campo-santo nuevo y apartado de la poblacion en sustitucion del que actualmente se usa, situado junto á la iglesia parroquial y dentro de poblado, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que, el Ayuntamiento de Baños de rio Tobia, juntamente con la asamblea de asociados y previo informe de la junta de Sanidad local determinó cerrar para el enterramiento de cadáveres un campo-santo viejo, sito pared medianera de la iglesia parroquial y á distancia de diez metros de la manzana de edificios mas próximos: Resultando, que tanto por su situacion topográfica como por la poca extension del solar que ocupa y otros incon-

venientes atendibles que el informe hace notar, se halla justificado no ser el local á propósito ni reunir condiciones de higiene y salubridad para el destino á que se halla dedicado: Resultando que promovida esta misma cuestion en el año 1872 se manifestó al Ayuntamiento que era de su exclusiva competencia el acordarlo conveniente para la organizacion de servicio tan importante, impetrando, si hubiere necesidad, los auxilios de la autoridad superior de la provincia para llevar á ejecucion su acuerdo: Resultando que el nuevo local habilitado hace diez años para dicho objeto y el que ahora se quiere aprovechar, es de mayor extension, mejor ventilado y situado en las afueras de la poblacion: Considerando que, segun el artículo 72 de la ley Municipal vigente, son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la organizacion y régimen de los servicios sanitarios y la higiene y salubridad de los pueblos, procede declarar válido el acuerdo de la junta municipal de Baños de rio Tobia, referente á la apertura y restablecimiento del nuevo cementerio y cierre del antiguo, desestimando la reclamacion de don Juan Lopez de Silanes y vecinos.

Para poder informar en la cuestion suscitada por don José Garcia Hernaez, vecino de Bañares, suponiendo que su convecino don Bonifacio Gomez, al edificar en terreno propio, ha invadido una calleja, intrusándose en la via pública; y como el Ayuntamiento, por el carácter de administrador de los bienes comunales, al hacer suya la reclamacion no ha justificado la posesion pacífica y continua del vecindario en el uso de la calleja donde supone infraccion, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador pedir al Ayuntamiento la remision de la prueba más legal de la posesion.

Se acordó pasar al ingeniero jefe de las carreteras provinciales una comunicacion del alcalde de Corera, referente á depósito de materiales y recomposicion de un camino inmediato á la carretera provincial, á fin de que informe lo procedente.

Examinados los presupuestos de gastos carcelarios correspondientes á los partidos judiciales de Arnedo, Torrecilla en Cameros y Sto. Domingo de la Calzada para el próximo año económico de 1882-83, así como los repartimientos practicados para cubrir dichos gastos, se acordó aprobarlos y remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador para que se sirva disponer se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A petición de Valentin Illana, vecino de Calahorra, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, siempre que á la vez ingresen su esposa y dos hijos, siendo estos menores de edad, guardando turno á que haya camas vacantes, y ordenar al alcalde de Calahorra remita la partida de bautismo del exponente.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del alcalde de Ventrosa, participando haber quedado constituido aquel Ayuntamiento.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los dias 1.º, 7, 15, 22 y 28 á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

DELEGACION DE HACIENDA.

EMPRÉSTITO.

Habiéndose extraviado los recibos talonarios del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, núm. 688 de orden en el repartimiento de esta capital correspondientes al 1.º, 2.º y 3er. plazo, pertenecientes a Doña Rafaela Careaga é importantes 276 pesetas 54 céntimos, los tenedores de los mismos, si los hubiere, se servirán presentarlos al cange en esta Administración de Contribuciones y Rentas en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, en la inteligencia que de no verificarlo, se declararán nulos y fuera de circulación con arreglo á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876.

Logroño 16 de Febrero de 1883.—
El delegado, Luis M. de Robles.

Habiéndose extraviado los recibos talonarios del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, núm. 333 de orden en el repartimiento de esta capital, correspondientes al 1.º y 2.º plazo y pertenecientes á D. Francisco de Luis y Tomás é importantes 95 pesetas 54 céntimos, los tenedores de los mismos, si los hubiere, se servirán presentarlos al cange en la Administración de Contribuciones y Rentas en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, en la inteligencia que de no verificarlo, se declararán nulos y fuera de circulación con arreglo á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876.

Logroño 16 de Febrero de 1883.—
El delegado, Luis M. de Robles.

SECCION JUDICIAL.

Don Laureano Santaolalla Navajas, juez de instruccion de Logroño.

Hago saber: que el dia 27 del corriente, hora de las 12, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Lagunilla, la venta de varias fincas de la propiedad de Florentino del Rio, en aquella jurisdiccion, embargadas por causa criminal, y son:

- | | |
|--|----------|
| | Pesetas. |
| Una finca en término del Ho-
yo, de una fanega y diez
celemines: linda N., erios;
O., M. y P., regadera, ta-
sada en | 22 |
| Otra en Ayuelo, de diez cele-
mines: linda N., Paulino
Saez; E., poyo y P., rega-
dera, en | 10 |
| Otra de tres celemines, en el
rio: linda Norte, Ecequiel
Zorzano; O., poyo, P., ca-
mino, en | 4 |

- | | |
|---|----------|
| | Pesetas. |
| Otra en el Ceparral, viña, de
tres celemines: linda N.,
erios; O., Paulino Saez, P.,
poyo, en | 15 |
| Otra en el mismo término, de
tres celemines: linda N.,
Higinio Heredia; M., po-
yo, P., Gregorio Oliván, | 12 50 |
| Otra en el Cabezo, de tres
celemines: linda N., poyo;
O., Benito Ruiz, P., Domín-
go Ruiz, en | 25 |
| Otra en Rio, de un celemin:
linda O., Leandro Tejada;
M., Vicente Martínez y P.,
sendero, en | 12 50 |
| Otra en la Raz, de seis cele-
mines: linda N., Naniel
García; O., Francisco San-
taolaya, en | 30 |
| Otra en los Poyos, de un ce-
lemin: linda N., Manuel
del Rio; O., M. y P., poyo,
en | 12 |
| Otra de un celemin, con cinco
olivos concejiles, en | 10 |
| Otra en los Poyos, de veinte
celemines: linda N., Anto-
nio Ruiz; O., Pedro Yécora,
P., Isidro Saenz, en | 8 |
| Una casa en la calle Real:
linda entrando, Pedro Gon-
zalez; izquierda, Pedro Yé-
cora, espalda Martín Rei-
nares, en | 250 |
| Otra en la misma calle de Ven-
tas Blancas: linda derecha,
Isidro Sarramian; y por
los demás vientos calle, en | 200 |

- | | |
|--|----------|
| | Pesetas. |
| Una cuarta parte de casa,
calle Real: linda derecha
Martín Reinares; izquier-
da, Benito Ruiz, y espalda,
Nicolás Díez, en | 40 |
| Un corral con su descubier-
to; linda por todos vientos,
erios, en | 100 |
- Dado en Logroño á cinco de
Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Laureano Santaolalla.—Juan Sabando.

SECCION DE ANUNCIOS.

INSTITUTO HIGIÉNICO

DE

Logroño.

(Antigua Casa de Baños.)

El conocido médico-oculista **Sr. Alvarado**, ha establecido consulta gratuita para los pobres, en los salones de este establecimiento.

Horas de consulta: De 9 á 10 de la mañana, y de 5 á 6 de la tarde.

Se arrienda el molino harinero radicante en esta jurisdiccion y término de Najerilla, con

dos piedras, limpia y cuanto se necesita para el servicio de la maquinaria.

El que desee arrendarlo, podrá personarse con Venancio Ibañez, en esta villa de Camporvin.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

Acaba de establecerse en esta capital, calle de San Isidro, número 2, piso segundo derecha, el médico cirujano

D. JOAQUIN CORRAL,

y admite consulta pública todos los dias no feriados, de 11 á 1 de la tarde.

Gratis á los pobres.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 8 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Termómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	717,012	67	3,8	N. O. brisa.	Mínima á la sombra.—1,2 Termómetro seco, 3,0 Termómetro húmedo, 0,8 Mínima por irradiacion.—2,8	2,1	0,220		Nuboso.
3 tard.	713,125	96	5,1	S. O. viento.	Máxima al sol, 18,1 Termómetro seco, 2,0 Termómetro húmedo, 1,8 Máxima á la sombra, 6,2 Kilómetros, 293.225				Cubierto.